



RESOLUCIÓN MOTIVADA 24/UAIP-2020

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **021-RNPN-2020**, presentada por _____ solicitando la siguiente información: "1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Registro Nacional de las Personas Naturales reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales; 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019; 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Registro Nacional de las Personas Naturales del año 2019, desagregada por mes; 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Registro Nacional de las Personas Naturales a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

I- Que para prevenir de manera eficiente la pandemia de COVID-19 en El Salvador, la Asamblea Legislativa de la República, el 14 de marzo de dos mil veinte, decreto el "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", bajo el Decreto legislativo número 593, en el cual establece en el artículo 9: "Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto"; el Decreto Legislativo número 599 contiene una reforma al anterior. El primer decreto anteriormente mencionado fue prorrogado por la Asamblea Legislativa.

II- Que el decreto Legislativo número 644 y el Decreto Legislativo número 649 continua estableciendo la suspensión de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos Administrativos y judiciales en



que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren. En virtud de ello, los plazos establecidos en el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública se suspendieron, hasta finalizar la vigencia del último decreto mencionado, el diez de junio de dos mil veinte.

III- No obstante el Decreto Ejecutivo N° 29 del 2 de junio mantuvo su vigencia hasta el trece de junio de dos mil veinte, porque así lo dispuso la Sala de lo Constitucional en su resolución del ocho de junio de dos mil veinte, por tanto la Cuarentena por COVID-19 estuvo vigente durante ese periodo. Con los siguientes razonamientos jurídicos se facultó para continuar con la suspensión de plazos debido al estado de emergencia por el COVID-19:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL-CPSM

1. Principio general de suspensión de los plazos **Art. 146.-** Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.
2. Suspensión del proceso de oficio
Art. 198.-a El tribunal sólo podrá suspender de oficio el curso del proceso cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. El auto por el que se decida la suspensión deberá estar especialmente motivado. La suspensión durará sólo mientras subsista la causa que la motive.

CÓDIGO CIVIL-CC

3. **Art. 43.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-LPA

4. Habilitación de Plazos y Reposición de Actuaciones
Art. 85.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por el órgano competente, no puedan realizarse las actuaciones para las que el plazo se establezca, el interesado podrá solicitar la reposición de las actuaciones y la habilitación de un nuevo plazo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores al día en que hubiera cesado la causa que la motive y no producirá por sí misma la suspensión del procedimiento.

El funcionario o autoridad que apruebe la habilitación de plazos, deberá comunicarlo a los interesados y a su superior jerárquico. En tal comunicación, se expresarán los



motivos en que se funda y se fijará un nuevo plazo, que no podrá exceder del originalmente previsto.

Se considerará un caso de fuerza mayor, la negativa u obstáculo que la Administración oponga al interesado para examinar el expediente. En tales casos, la Administración deberá dejar constancia por escrito de tal negativa o, en su defecto, el interesado deberá acreditar esto último mediante acta notarial.

5. Suspensión del Procedimiento

Art. 94.- El órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. La resolución por la que se decida la suspensión, deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará solo mientras subsista la causa que la motive.

IV- Asimismo que debido a la actual emergencia por COVID-19, esta institución envió a sus domicilios a los trabajadores que son vulnerables en contraer la enfermedad y demás personal no esencial, por lo que no se encuentra laborando en un cien por ciento.

V- Por las razones y normativas legales arriba expuestas y ante un caso fortuito y de fuerza mayor, causados por la pandemia de COVID-19 y la pasada Tormenta Amanda, teniendo como principio priorizar la vida y la salud de la población por ser derechos universales, se mantuvo la suspensión de procedimientos y plazos de acceso a la información, reanudando las gestiones el día hábil siguiente a la finalización del período de contingencia, el cual es en esta fecha quince de junio de dos mil veinte.

Por lo anterior y con base al artículo 65 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

DAR CONTINUIDAD EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 021-RNPN-2020, el cual fue suspendido en el sexto día, por lo que se establece como fecha aproximada de respuesta el día diecinueve de junio de dos mil veinte.

Notifíquese,

Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN



motivos en que se funda y se funda un nuevo plazo que no podrá exceder de...

de considerarse un caso de fuerza mayor o caso fortuito o caso de fuerza...

2. Suspensión del procedimiento

Art. 24.- El órgano competente podrá declarar de oficio la suspensión del...

M- Asimismo que debido a la actual emergencia por COVID-19, esta institución envía a...

M- Por las razones y normativas legales arriba expuestas y ante un caso fortuito y de fuerza...

Por lo anterior y con base el artículo 25 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública...

DAR CONTINUIDAD EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A...

Notificación

Licda. Patricia Guzmán Romero Escobar
Oficial de Información Pública